

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO QUE:**

1-Mediante Resolución **RE-01659-2021** del 12 de marzo de 2021, se **RENUEDA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, identificada con NIT 811042226-1, a través de su representante legal el señor **LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.381.701, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	NA	FMI:	N.A	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
Punto de captación N°:				1				
Nombre Fuente:	Seminario	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	27	11,5	6	2	12,6	2480
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			1,43				
<u>Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)</u>				1,43				
Punto de captación N°:				2				
Nombre Fuente:	Bolivariana	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	26	52,4	6	3	12,3	2405
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			0,104				
<u>Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)</u>				0,104				
Punto de captación N°:				3				
Nombre Fuente:	Chirimias	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	28	27,4	6	3	15,9	2388
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			0,041				
<u>Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)</u>				0,041				
Punto de captación N°:				4				
Nombre Fuente:	Luis Arenas	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	36	51,4	6	3	38,6	2400
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			0,8				
<u>Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)</u>				0,8				
Punto de captación N°:				5				
Nombre Fuente:	La Romana	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	27	3,5	6	3	25,7	2346
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			0,021				
<u>Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)</u>				0,021				
<u>TOTAL CAUDAL A OTORGAR L/s</u>				2,396				

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo y tercero se requirió a la sociedad a través de su representante legal, para que cumplieran con las siguientes obligaciones:

*“-Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Seminario). La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación.*

*-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Chirimías, Bolivariana, La Romana y Luis Arenas). Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas.*

*-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Luis Arenas) La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación.*

*-Diligencie el Formulario F-TA-51 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación.*

*-Allegar a la Corporación la constancia del pago de Tasa por Uso*

*-Presentar los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto con su respectivo análisis*

*-Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, informando el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA”*

2-Mediante radicado **CE-10115-2021** del 22 de junio de 2021, la parte interesada allega a la corporación, el programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2021-2031 y solicita prórroga para el cumplimiento de los requerimientos del artículo segundo de la Resolución RE-01659-2021 del 12 de marzo de 2021 y el pago de tasa por uso.

3-Mediante Resolución **RE-05421-2021** del 18 de agosto del 2021 no se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua y se requiere para que presente los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4-Mediante Radicado **CE-16960-2021** del 29 de septiembre del 2021 la parte interesada da respuesta a los requerimientos de la Resolución **RE-05421-2021** del 18 de agosto del 2021.

5-Mediante Resolución **RE-02186-2022** del 09 de junio del 2022 se **APRUEBA LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** de la fuente **LUIS ARENAS** implementada en campo, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, identificada con NIT 811.042.226-1, a través de su representante legal el señor **LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.381.701, o quien haga sus veces al momento, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento y se evidencio la derivación de un caudal de 0.8 L/s, garantizando el caudal otorgado por La Corporación equivalente a 0.8 L/s.

5.1-En la precitada Resolución en su artículo segundo se le requirió a la parte lo siguiente:

*“1. Presentar los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto con su respectivo análisis, con el fin de determinar si en épocas de verano la fuente El Seminario arroja caudales inferiores al concedido, y poder así establecer si se hace necesario modificar la resolución que otorga dicha concesión de aguas.*

*2. Presentar una propuesta técnica donde se garantice que solo se capte el caudal otorgado y garantice el caudal ecológico y en época de verano no queden trayectos muertos del cauce.*

3. Entregue a la corporación el informe de avance y final del programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2018-2021.”

6-Mediante radicado **CE-12248-2022** del 29 de julio del 2022, se da respuesta a lo establecido en la Resolución **RE-02186-2022**.

7-Mediante radicado **CE-16280-2022** del 06 de octubre del 2022 se hace entrega de informe de avance del PUEAA requerido mediante Resolución **RE-01659-2021**.

8-Mediante Resolución **RE-00001-2023** fechada el 02 de enero del año 2023, La Corporación acogió los diseños de la fuente Seminario.

8.1-En el Artículo segundo de la precitada resolución se le requirió lo siguiente:

“1. Implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo.

2. Presente los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto con su respectivo análisis en L/s para el año 2022.”

9-Mediante Radicado **CE-01649-2023** del 30 de enero del año 2023, la parte interesada informa acerca de la implementación de la obra de derivación de caudal en la fuente el Seminario.

10-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica, el día 07 de febrero del año 2023, con el fin de evaluar la información, generándose el Informe Técnico **IT-00855-2023** fechado el 15 de febrero del año 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### “25. OBSERVACIONES

*El día 7 de febrero de 2023, se realiza visita técnica a las fuentes de agua denominadas El Seminario y Luis Arenas, encontrándose lo siguiente:*

*Realizando aforo volumétrico en la fuente denominada “El Seminario”, en el sitio de la obra de control de caudal, consistente en un vertedero triangular de lámina delgada se tiene que, el caudal derivado es de 1,10 L/s y un caudal remanente en la fuente de 0,77 L/s para un caudal total de la fuente de 1,87 L/s, caudal de la fuente el día de la visita técnica, el estado del tiempo fue de quince (15) días sin lluvias después de un invierno intenso (fenómeno de la niña), por lo que la fuente puede reducir aún más su caudal. Teniendo en cuenta que se tiene concedido un caudal de 1,43 L/s, es de expresar que ya no se tiene un caudal ecológico del 25 % si no del 23.52%. En el momento en que la fuente reduzca más su caudal este será mucho menor. Lo que deja proveer que la fuente está agotada, no siendo posible aumentar el caudal concedido.*

La obra de derivación y control de caudal permite derivar el caudal otorgado en épocas de invierno y en verano se reduce la captación del agua, puesto que el nivel se disminuye, pero en todo caso permite mantener caudal remanente en el cauce.



Figura 1. Obra de derivación y control en la fuente denominada El Seminario

Con respecto al caudal que tiene la fuente denominada Luis Arenas se obtuvo que este es de 1,71 L/s, pero como puede apreciarse en la Figura 2, el caudal se ha disminuido considerablemente, aun no se

tienen los caudales mínimos de esta fuente, pues quienes acompañaron la visita técnica expresaron que en otras épocas de verano, no queda caudal renanamente sobre el cauce.



Figura 2. Estado de la fuente Luis Arenas al momento de la visita



Figura 3. Obra de derivación y control de caudal fuente denominada Luis Arenas.

Con respecto al registro de los caudales de agua captados, facturados y las pérdidas del año 2022 se tiene lo siguiente:

- **Fuente el seminario:**

MES/2022	CAUDAL TRATADO	CAUDAL FACTURADO	PERDIDAS	PORCENTAJE
ENERO	2535	2033	502	20%
FEBRERO	2270	1854	416	18%
MARZO	2254	1974	280	12%
ABRIL	2298	1908	390	17%
MAYO	2425	1746	679	28%
JUNIO	2440	2202	238	10%
JULIO	2506	2023	483	19%
AGOSTO	2551	2137	414	16%
SEPTIEMBRE	2455	1901	554	23%
OCTUBRE	2700	2079	621	23%
NOVIEMBRE	2607	2006	601	23%

Figura 4. Reporte de caudales fuente El Seminario

El caudal máximo tratado fue de 1,04 L/s caudal inferior al otorgado que es de 1,43 L/s.

- **Fuente Luis Arenas:**

MES/2022	CAUDAL TRATADO	CAUDAL FACTURADO	PERDIDAS	PORCENTAJE
ENERO	1112	929	183	16%
FEBRERO	940	764	176	19%
MARZO	1047	902	145	14%
ABRIL	992	959	33	3%
MAYO	983	764	219	22%
JUNIO	1022	895	127	12%
JULIO	1048	934	114	11%
AGOSTO	1004	982	22	2%
SEPTIEMBRE	1042	827	215	21%
OCTUBRE	1154	1079	75	6%
NOVIEMBRE	1130	888	242	21%

Figura 5. Reporte de caudales fuente Luis Arenas

El caudal máximo tratado fue de 0,44 L/s, caudal inferior al otorgado que es de 0,8 L/s.

## 26. CONCLUSIONES

### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01659-2021 del 12 de marzo de 2021 y RE-00001-2023 del 2 de enero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Implementar el diseño de obra de captación y control de caudal en la fuente el seminario	Enero de 2023	X			Se evidencia su implementación y se recomienda aprobar en campo (caudal de 1,43 L/s). Igual al otorgado.
Presente los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto con su respectivo análisis en L/s para el año 2022.	Enero 2023	X			Documentos que son entregados mediante oficio con radicado CE-01649-2023 del 30 de enero de 2023.
Presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2022-2031, informando el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA	Enero 2023	X			Se encuentra dentro de los tiempos

### b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Es factible aprobar la obra de control de caudal implementada en campo en la fuente El Seminario, implementada por ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL, identificada con NIT 811042226-1, a través de su representante legal el señor LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN, identificado con cedula de ciudadanía número 15.381.701, de acuerdo al aforo volumétrico realizado el cual arrojó un caudal de 1,104 L/s, caudal muy similar igual al otorgado.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-00855-2023** fechado el 15 de febrero del año 2023, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente El Seminario, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, identificada con NIT 811042226-1, a través de su representante legal el señor **LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.381.701, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento y se evidencio la derivación de un caudal de 1,104 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación.

**Parágrafo.** Las obras que se aprueban mediante el presente acto administrativo no podrán variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a información de los caudales derivados, tratados facturados durante el año 2022, puesto que son inferiores a los caudales otorgados por Cornare, esto obedece a la época invernal que se presentó durante gran parte del año.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte que, con respecto a los caudales mínimos de las fuentes denominadas en campo como El Seminario y Luis Arenas, es conveniente seguir realizando aforos, puesto que los caudales pueden disminuir hasta tal punto de requerir modificaciones en la concesión otorgada y evitar

traumatismos, hasta tanto es conveniente no realizar ampliación en el número de suscriptores del sistema de acueducto actual.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que la visita de control y seguimiento realizada a la Resolución **RE-01659-2021** del 12 de marzo de 2021 está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2022 del 05 de enero del año 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, identificada con NIT 811042226-1, a través de su representante legal el señor **LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.381.701, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.02.10139**

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Andrea Villada Rodríguez y Mauricio Botero C.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 16/02/2023